



ESTATUTOS



CAPITULO I: NORMAS GENERALES.

Artículo 1º. La persona jurídica denominada "Fundación Vasca para el Desarrollo de Tecnologías Energéticas / Energi Teknologiaren Sustapenerako Euskal Iraskundea" de carácter privado y naturaleza permanente, se regirá por la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, las Normas que en interpretación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º. El objeto y finalidad de la Fundación es la promoción y el desarrollo de cuantas actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico sean de interés para la industria en el ámbito de las tecnologías energéticas.

Para su consecución podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- Investigación y desarrollo tecnológico
- Difusión de la innovación y transferencia de tecnología
- La realización de todo tipo de actividades de innovación en la gestión empresarial y asistencia técnica
- El fomento y la realización de actividades de formación e información técnica
- En general, la realización de todas cuantas actividades le sean encomendadas por sus órganos de dirección dentro del objeto y finalidad general de la promoción de las tecnologías energéticas

Artículo 3º. La Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil.

La Fundación podrá :

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos .
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 4º. El Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco.

Serán los beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que quieran desarrollar y colaborar con la Fundación dentro de sus fines genéricos, seleccionándose los beneficiarios por el patronato en función del grado de implicación en los proyectos que desarrollen con la Fundación.

Artículo 5º. La Fundación tendrá su domicilio en Miñano (Alava), Parque Tecnológico de Alava. El domicilio sólo podrá trasladarse dentro de la Comunidad Autónoma Vasca y mediante acuerdo del Patronato.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma Vasca.

Artículo 6º. La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido y comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

CAPITULO II.- PATRIMONIO

Artículo 7º.- El patrimonio estará integrado por:

- a) La dotación patrimonial de la Fundación.
 - b) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en especial donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier otra clase.

Sección 1^a .- Dotación patrimonial

Artículo 8º. La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la carta fundacional y está constituida por los bienes y derechos aportados por las entidades fundadoras.

Artículo 9º. La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional

Sección 2^a.- Régimen del patrimonio

Artículo 10º.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación, habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 11º. El Patronato ejercerá, en nombre y representación de la Fundación, los actos de administración y disposición del patrimonio, pudiendo efectuar en los bienes de la Fundación las transformaciones y alteraciones que considere necesarias o convenientes.

Artículo 12º.- La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles e industriales del modo siguiente:

- a) Por sí misma, cuando tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.
 - b) Participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, en los demás casos.
 - c) En particular, podrá ejercer aquellas actividades contratadas por los miembros del órgano de gobierno, siempre con la autorización del Protectorado, que se entenderá otorgada una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud al Protectorado sin que haya caído resolución expresa, en los términos descritos en el art. 37 de la Ley 12/94 de Fundaciones.

Dado que no es intención de la Fundación duplicar capacidades existentes, esta no realizará actividades mercantiles e industriales que puedan disponer empresas radicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, habiendo de considerar por otra parte las capacidades y medios de los actuales Centros Tecnológicos integrados en EITE y de las propias empresas promotoras de la Fundación.



Artículo 13º.- El Patronato comunicará al Protectorado los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación:

- a) Aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones.
- b) Actos de disposición sobre bienes y derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines de la Fundación o cuyo valor sea superior al 20% del activo de ésta según el último balance.
- c) La decisión de someter a arbitraje o transacción cuestiones que afecten a los bienes y derechos a los que se refiere el apartado anterior.
- d) El ejercicio de actividades mercantiles o industriales.

Artículo 14º.- Los ingresos no obtenidos en concepto de dotación patrimonial, ya sea esta en el momento de la constitución o en otro posterior, deberán tener el destino siguiente:

- 1.- Al menos el setenta por ciento, para la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional.
- 2.- El resto, para incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración.

CAPITULO III.- PATRONATO

Artículo 15º.- La representación, administración y gobierno de la Fundación estarán a cargo de un Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional e interpretará sin limitación alguna los presentes Estatutos.

A título enunciativo y no limitativo se enumeran las siguientes facultades:

- a) Representar a la Fundación ante toda clase de Organismos y Autoridades del orden que fueren, estatales y autonómicos, y en general, representar a la Fundación ante terceras personas.
- b) Obtener en favor de la Fundación, o hacer en nombre de ésta, reconocimiento de derechos, deudas y obligaciones, fijando plazos y condiciones para el pago o cumplimiento de los mismos; tomar y rendir cuentas; así como recibir dinero en concepto de préstamo o crédito, en cuenta corriente, con las garantías que estimen, incluso la hipotecaria, tanto mobiliaria como inmobiliaria.
- c) Constituir y aceptar avales, fianzas o garantías por cuenta de la Fundación mandante y/o a favor de personas individuales o jurídicas, así como ante Organismos de carácter público.
- d) Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total, ceder, permutar, y por cualquier otro modo adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mediante los precios, condiciones, plazos y formas de pago que juzguen de interés.
- e) Hacer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas, para formar otras nuevas, constituir servidumbres en pro o en contra, y cualesquiera otros derechos reales, hacer declaraciones de obra nueva, y constituir edificios en régimen de propiedad horizontal, estableciendo las Normas de comunidad y régimen interior.
- f) Abrir, seguir, cancelar cuentas corrientes a la vista o de crédito, y disponer de los saldos de los que estén ya abiertas; constituir, endosar y cancelar depósitos de metálico, y de efectos, en cualquier Banco, incluso en el Banco de España, u otro establecimiento comercial o de crédito, con o sin interés, con garantías personales o reales, o sin garantías; disponer total o parcialmente de los fondos de dichas cuentas y de los depósitos, suscribiendo resguardos, talones, cheques, practicar liquidaciones, cancelar y retirar las garantías, y dar o negar conformidad a saldos.



- g) Reclamar percibir y cobrar lo que se deba a la Fundación, cualquiera que sea el origen de la deuda y su naturaleza, y sea quien fuere la persona o Entidad deudora incluso si lo fueran las Delegaciones de Hacienda, o cualquier otra Administración o Corporación Pública del Estado, o Entidades Autonómicas, sociedades empresas o particulares, firmando al efecto los resguardos, libramientos, cheques, cartas de pago y finiquitos y demás documentos que se les exijan.
- h) Intervenir en suspensiones de pagos, y quiebras, y en procedimientos de quita y espera, de concursos de acreedores; celebrar convenios judiciales y extrajudiciales, con deudores y acreedores, y pedir su ejecución y cumplimiento, asistir a juntas de acreedores, emitiendo su voto.
- i) Librar aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas, resguardos y demás efectos de comercio; pagar y cobrar su importe; protestar por falta de aceptación o de pago, y negarse a su aceptación.
- j) Retirar, abrir y contestar la correspondencia postal, telegráfica, telefónica y de cualquiera otra clase, así como también certificados de correos y pliegos de valores declarados, y todo género de giros, y envíos postales, igualmente retirar de cualquier oficina o dependencia, los objetos consignados a nombre de la Fundación, haciendo las reclamaciones oportunas.
- k) Suscribir contratos de seguros de cualquiera de sus clases, con sociedades de prima fija y mutualidades; reclamar y cobrar judicial y extrajudicialmente, las cantidades a las que hubiere lugar, en el caso de vencimiento o de siniestro; hacer uso de todos los derechos para pedir la ejecución y cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las pólizas, y especialmente intervenir en la peritación de daños, nombrando y revocando peritos, y solicitando del juzgado competente la designación de perito tercero.
- l) Constituir Sociedades Civiles y Mercantiles y Cooperativas, suscribiendo acciones y participaciones sociales, realizando desembolsos en metálico o en especie, pactar Estatutos y nombrar o aceptar cargos de gestión, administración y representación social. *Esta participación queda expresamente limitada a Sociedades de responsabilidad limitada.*
- ll) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, públicas o privadas, pactando transacciones, cláusulas arbitrales y arbitrajes de derecho o equidad, nombrando árbitros y aceptando o impugnando laudos.
- m) Contratar y despedir empleados y trabajadores, fijando sueldos y remuneraciones de toda índole, pactando y pagando indemnizaciones.
- n) Comparecer ante juzgados y tribunales y cualquier jurisdicción, en actos de conciliación, con avenencia o no, en juicios civiles, en causas criminales, pudiendo firmar querellas y recibir el ofrecimiento del procedimiento; absolver posiciones y confesar en juicios; comparecer en juicios civiles ante los Juzgados de lo Social, y en los recursos contra sus fallos; promover expedientes administrativos ante cualquier jurisdicción; promover reclamaciones económico-administrativas, y contencioso - administrativas, y sin reserva de limitación, intervenir en toda clase de expedientes, juicios, procesos, y causas ante cualquier administración y jurisdicción.
- ñ) Conferir poderes en uso de las facultades antedichas, y revocarlos; y solicitar copias de este poder.
- o) Y otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fuesen precisos, incluso los de subsanación, rectificación, y complementarios que sean necesarios.

Artículo 16º. El Patronato será un órgano colegiado compuesto por *un mínimo de tres (3) y un* máximo de doce (12 miembros). Inicialmente el Patronato estará integrado por las personas designadas por las entidades fundadoras, que tendrán la consideración de miembros natos del Patronato.

Con posterioridad al acto fundacional, la determinación del número de miembros del Patronato, dentro de los límites estatutarios, así como la designación de las personas que hayan de



desempeñar el cargo, cubriendo vacantes o renovaciones, corresponderá al mismo Patronato, no afectando en ningún caso a los miembros natos, cuyo cese, renovación o sustitución corresponde únicamente a la propia entidad fundadora que le hubiera designado.

Los miembros del Patronato podrán ser personas físicas o jurídicas y a su vez podrán ser los cargos de la Administración pública si así resulta de la designación de las entidades fundadoras.

Caso de discrepancias en la renovación y número de miembros del Patronato éste se determinará en votación, atribuyendo a cada representante un porcentaje en la parte proporcional a su participación en dotación fundacional.

Artículo 17º. Las personas jurídicas que formen el Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una persona física, que recibirá el nombre de patrono.

Cuando el cargo del miembro del Patronato sea atribuido como titular de un cargo público o privado, podrá éste designar a una persona, para que lo ejerza en su nombre.

En los dos casos mencionados en los apartados anteriores el nombramiento y cese tendrá lugar sin más requisito, en relación con la Fundación, que la comunicación a la misma.

Artículo 18º. El Patronato elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y dos Vicepresidentes. Designará también un Secretario, que podrá ser o no miembro del Patronato.

Artículo 19º. La duración de los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Secretario será por tres años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

Las causas de cese serán las legalmente establecidas.

Artículo 20º. El Presidente del Patronato ostentará su representación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido; estando obligado a convocar siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, dos al menos de sus componentes, el más antiguo de cuyos patronos, o el de mayor edad, si tuvieran la misma antigüedad, podrá cursar la correspondiente citación en lugar del Presidente, si transcurren quince días sin que éste lo haga.

Artículo 21º. Corresponderá al Vicepresidente más antiguo o de mayor edad entre los presentes, la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos, el Vicepresidente será sustituido por el patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 22º. El Secretario tendrá a su cargo los servicios administrativos y el archivo de documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente más moderno o de menor edad que se encuentre presente, y en defecto de éste por el patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 23º. Las actas de las reuniones del Patronato y, en general toda la documentación que respalde con su firma el Secretario llevará el visto bueno del Presidente o quien en su caso le sustituya.

Artículo 24º. El Patronato se reunirá ordinariamente en los meses de Junio y Diciembre de cada año, y con carácter extraordinario siempre que se considere oportuno.



Artículo 25º. Las citaciones se harán por escrito, con indicación de los asuntos a tratar y una antelación mínima de cinco días y llevarán implícita la de una segunda convocatoria para media hora después de la primera.

Artículo 26º. Para que el patronato quede válidamente constituido en primera convocatoria tanto con carácter ordinario como extraordinario, será precisa la concurrencia de la mayoría de los patronos en ejercicio; y en segunda convocatoria será válida su constitución cualquiera que sea el número de patronos que asisten a la reunión.

Artículo 27º.- Se entenderá válidamente constituido el Patronato siempre que se reúnan todos los patronos en ejercicio y acuerden por unanimidad la celebración de la sesión.

Artículo 28º.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los patronos presentes, salvo los que se refieran: a la reforma de los Estatutos; a la interpretación y desarrollo de los mismos; a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales; y a la modificación, fusión, extinción o liquidación de la entidad, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los patronos en ejercicio.

En todos los casos de votación citados, se atribuirá a cada patrono un derecho de voto proporcional a su participación en dotación fundacional

Artículo 29º.- El Patronato podrá acordar libremente, previa audiencia del interesado, la remoción de cualquier patrono, por razones del incumplimiento de los deberes especificados en el artículo 13 de la Ley 12/94, de la falta de colaboración a las labores de la Fundación o a las tareas del Patronato, o de celo en el desempeño de los encargos recibidos de éste. El patrono que sea objeto de expediente de remoción no tendrá acceso a la reunión del Patronato en que haya de adoptarse la resolución oportuna.

En el caso de remoción de un patrono que sea miembro nato, la entidad fundadora tendrá el derecho de designar un nuevo patrono que le represente en el Patronato.

Artículo 30º.- Los miembros del patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 31º. El Patronato designará un Comité Gestor para el seguimiento de la actividad desarrollada por la entidad de investigación, en cumplimiento de los contratos en vigor al respecto, determinando las personas jurídicas que deben componer dicho Comité. Cada patrono decidirá si la persona física a designar al efecto coincide o no con la que representa a la respectiva entidad jurídica a efectos del ejercicio del cargo del patrono.

Artículo 32º.- El Patronato elaborará anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados en los que se reflejará la situación patrimonial económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

Asimismo la Fundación deberá confeccionar anualmente un presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una memoria explicativa.





CAPÍTULO IV

Artículo 33º.- Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la Fundación se destinarán a fines análogos al objeto fundacional, *pudiendo únicamente resultar receptores de estos bienes y derechos entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.*

